



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 28 DE ENERO DE 2021.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2020-00532-00
Demandante	RAFAEL GOMEZ CARABALLO
Demandado	NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO FABIO VASQUEZ PINTO, EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR RAFAEL GOMEZ CARABALLO, EL DIA LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 369 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO INADMITIR LA DEMANDA Y CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE ENERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Recurso de Reposición / Radicado: 13001-23-33-000-2020-00532-00 / Rafael Gómez Caraballo vs Nación Procuraduria General de la Nación / M.P. Digna Maria Guerra

Leonardo Vásquez <Leonardo.Vasquez@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 12:18 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

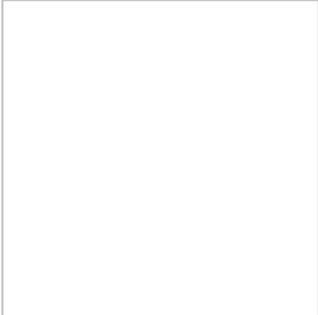
Reposición - Inadmisión.pdf;

Buenos días,

Comedidamente me permito allegar recurso de reposición al auto que inadmitió la demanda.

Así mismo, me permito señalar el link para descarga de los archivos que se refirieron en el medio de control:

<https://we.tl/t-kiSDxs8xDX>



Adjuntos/ACTA 344-2020 RAFAEL GOMEZ VS PROCURADURIA.pdf and 26 more files

27 files sent via WeTransfer, the simplest way to send your files around the world

we.tl

Con mi acostumbrado respeto,

Leonardo Vásquez
Abogado

Doctora
DIGNA MARIA GUERRA PICÓN
Honorable Magistrada
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
ACCIONANTE: RAFAEL GÓMEZ CARABALLO
ACCIONADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 13001-23-33-000-**2020-00532-00**

LEONARDO FABIO VÁSQUEZ PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'518.493 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.519 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Dr. **RAFAEL GÓMEZ CARABALLO**, identificado con la C.C. N° 73'539.596 de Santa Rosa de Lima, comedidamente me dirijo al despacho de su digno cargo, estando dentro del término legal, con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto de fecha 3 de diciembre de 2020 y comunicado en estados el día 4, por medio del cual, se inadmitió el medio de control. Lo anterior, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA SALA

1. Considera el despacho, que la demanda no cumple con los presupuestos consagrados en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto, no aporté los documentos que relacioné en el acapite de pruebas de la demanda.
2. Que en ese sentido, no se anexaron al expediente los siguientes documentos: i) 21 pronunciamientos, entre conceptos, auditorias y jurisprudencia relacionados con el ítem 1.7 denominados

'Inseguridad Jurídica – Violación de la Confianza Legítima por desconocimiento del precedente', ii) Copia del fallo de primera instancia de la Procuraduría, iii) Copia del Fallo de segunda instancia, iv) Copia de la constancia de notificación, v) Copia de la carta de renuncia a la aspiración de Alcalde de Santa Rosa 2020-2023, vi) Acta de Conciliación Extrajudicial N° 344 de 2020 con la respectiva constancia. Este último además -sostiene el despacho- es necesario para acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación.

3. En consecuencia, el despacho resolvió inadmitir la demanda y concedió un plazo de 10 días para subsanar.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA CENSURA DE LA DECISIÓN

Si bien el suscrito apoderado podría hacer uso del generoso tiempo con que se cuenta para subsanar. Me genera una preocupación que nuevamente dejen vencer el link de archivos y como consecuencia de ello, el medio de control sea rechazado y se quebranten los derechos de mi representado. Me explico:

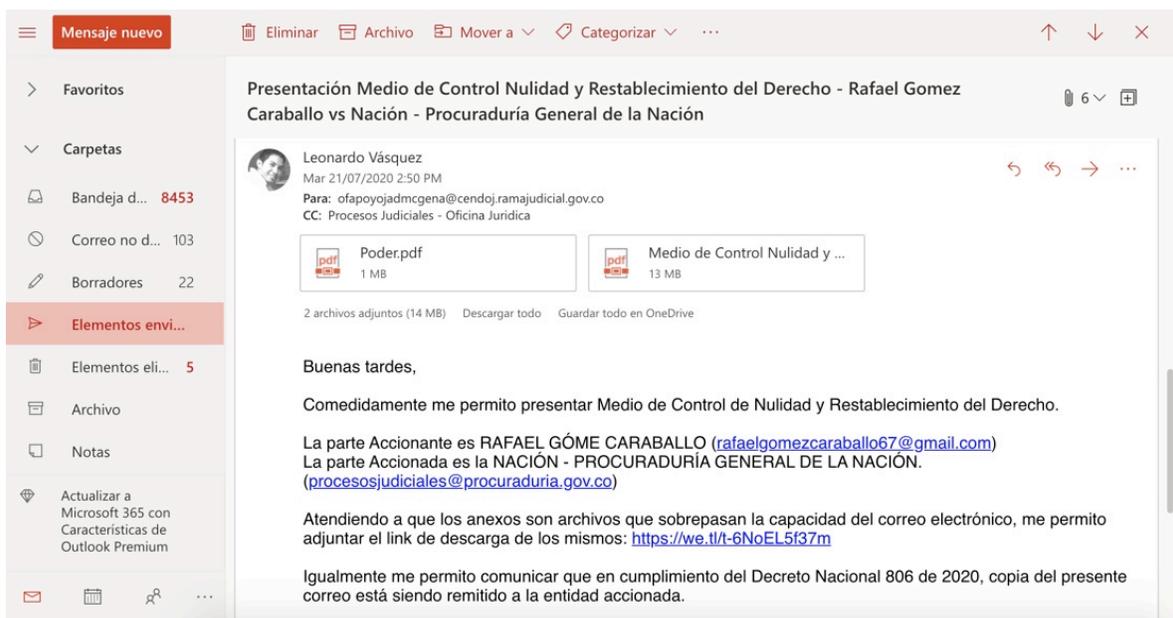
En ningún momento ha sido descuido del suscrito apoderado no allegar la documentación que se manifestó se adjuntaría, *maxime*, como lo señala la sala, hay documentos que son necesarios para determinar en sede de admisión, si se agotó el requisito de procedibilidad.

No obstante, considero que al no ser un error de la parte activa de la acción, sino un descuido del funcionario que dejó vencer el link de los archivos que se habían adjuntado, toda vez que la información pesa más de 130 megas y no se podían adjuntar en el correo electrónico que solo permite 50 megas. Lo correcto debió ser un requerimiento al suscrito y no inadmitir la demanda. Pues se insiste, no es una falta atribuible a la parte

demandante sino, un error del funcionario de la sala, que 5 meses después de radicado el medio de control, revisó el correo de radicación.

Como sustento de lo anteriormente referido, me permito allegar el pantallazo de radicación del medio de control, donde claramente se lee:

'Atendiendo a que los anexos son archivos que sobrepasan la capacidad del correo electrónico, me permito adjuntar el link de descarga de los mismos: <https://we.tl/t-6NoEL5f37m>' (negritas fuera del texto original)



Por consiguiente, hago uso del recurso para que exista un pronunciamiento antes que el link nuevamente se venza y así evitar que se rechace el medio de control.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, me permito allegar al correo electrónico: desta03bol@notificacionesrj.gov.co un correo con el link de los archivos referidos: <https://we.tl/t-kiSDxs8xDX> y una serie de correos sucesivos y numerados con la información adjunta hasta conseguir el envío de todos y cada uno de los documentos. Esto último con el fin de garantizar que la información esté en poder de la sala.

LEONARDO FABIO VÁSQUEZ PINTO
ABOGADO ESPECIALISTA

Por los motivos anteriormente expuestos, comedidamente me permito solicitar a la honorable Magistrada, **se reponga** el auto que dispuso la inadmisión y en consecuencia, se admita el medio de control que el señor RAFAEL GÓMEZ CARABALLO interpuso por intermedio del suscrito, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Con mi acostumbrado respeto,



LEONARDO FABIO VÁSQUEZ PINTO

C.C. No. 91'518.493 de Bucaramanga
T.P. No. 220.519 del C. S. de la J.

Celular: 321 272 66 04
e-mail: Leonardo.vasquez@hotmail.com